

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ DESPACHO No 2

Tunja,

21 AGOSTO 2017

Acción : **Acción de Repetición**
Demandante : **Municipio de San Luis de Gaceno**
Demandado : **Benjamín Bulla Dueñas**
Expediente : **15001-31-33-007-2012-00279-00**

Magistrado ponente: **Luís Ernesto Arciniegas Triana**

Ingresa el proceso al despacho con informe secretarial que indica que el curador ad- litem designado en representación del señor Benjamín Bulla Dueñas, dió contestación a la demanda.

Así las cosas, observa el despacho que en el escrito de contestación no se solicita el decreto y práctica de prueba alguna.

Revisado el expediente, recuerda el despacho que en el presente asunto el Juzgado Primero Administrativo en Descongestión del Circuito Judicial de Tunja, mediante proveído del 28 de marzo de 2012 (fl 110 a 119 c1), declaró la nulidad de lo actuado desde el auto que ordenó la publicación de edicto de fecha 11 de diciembre de 2006 (fl 33), en virtud de la configuración de vicio insanable consistente en la falta de competencia funcional.

Sin embargo, por auto del 4 de junio de 2008 el juzgado de conocimiento decretó algunas pruebas de oficio y otorgó valor probatorio a las aportadas por el demandante, las cuales en este momento conservan su validez, por tal razón vencido el término probatorio, y no habiendo pruebas que practicar teniendo en cuenta que las mismas han sido allegadas al proceso en su oportunidad, el Despacho declarará precluido el periodo probatorio y en consecuencia,

Acción : **Acción de Repetición**
Demandante : **Municipio de San Luis de Gaceno**
Demandado : **Benjamín Bulla Dueñas**
Expediente : **15001-31-33-007-2012-00279-00**

ordenará correr traslado para que las partes presenten sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto el Despacho N° 2 del Tribunal Administrativo de Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes que las pruebas obrantes en el expediente, conservan el valor probatorio que se les otorgó en su oportunidad.

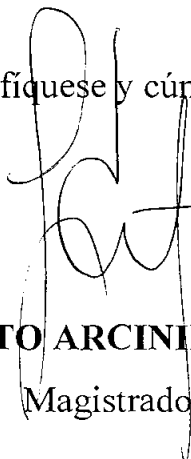
SEGUNDO: Tener por precluído el término probatorio.

TERCERO: **Correr** traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para alegar de conclusión conforme lo dispuesto en el artículo 210 del C.C.A.

CUARTO: **Correr** traslado especial al Ministerio Público con el fin de que emita concepto, si a bien lo tiene.

QUINTO. Cumplido lo anterior regrese el expediente al despacho para elaboración de la sentencia.

Notifíquese y cúmplase



LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. 113 de ley. 23 OCT 2017
SECRETARIO 